# MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 – 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.403.603**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** según consta en la Resolución de nombramiento No. 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 5984 del 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S,** con NIT No. 860.024.586-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Calle 84A No.10-50 piso 9 con teléfono 3760030 y dirección de correo electrónico cmarango@pavcol.com, representado mediante apoderado general por **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 94.533.481 de Cali, en adelante el "CONTRATISTA", quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la Sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para losfines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 16 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que como resultado de la convocatoria pública No. IDU-LP-SGI-021-2020, el IDU el día 28 de diciembre de 2020 suscribió el Contrato de Obra IDU-1712-2020 con PAVIMENTOSCOLOMBIA S.A.S, cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRASCOMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".*

**2.** Que de acuerdo con la CLÁUSULA 5 del contrato, el plazo de ejecución inicial se determinó en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las partes el día 08 de febrero de 2021.

**3.** Que de conformidad con la CLÁUSULA 7, se estableció como valor inicial del contrato la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, ($89.702.424.200) INCLUIDO IVA**, equivalentes a 102.189,699 SMLMV para el año 2020.

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

**4.** Que mediante Modificatorio No. 8 suscrito el 16 de noviembre 2021 se incluyó la Adición No. 1, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($117.544.538)** con esto el valor del contrato quedó en **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($89.819.968.738) INCLUIDO IVA.**

**5.** Que en el marco de la ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se han suscrito los siguientes documentos contractuales:

| ACTA NO. | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| Acta No.1 de Inicio | 08 de febrero 2021 | Se inició el contrato |
| Acta No.2 de suspensión | 07 de abril 2021 | Se suspendió el Contrato por un término de quince (15) días calendario |
| Acta No. 3 de Reinicio | 22 de abril 2021 | Reinicio |
| Acta No. 4 de terminación fase de preliminares e iniciación fase de construcción | 23 de abril 2021 | Cambio de fase |
| Modificación No. 1 | 22 de abril 2021 | Se modificó el apéndice H, Modificación Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. |
| Modificación No. 2 | 22 de junio 2021 | Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. |
| Modificación No. 3 | 22 de julio 2021 | Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. |
| Modificación No. 4 | 02 de septiembre 2021 | Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020 de ítem no previsto. |
| Modificación No. 5 | 24 de septiembre 2021 | Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 2 – febrero 2021) |
| Modificación No. 6 | 04 de octubre 2021 | Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. |
| Modificación No. 7 | 03 de noviembre 2021 | Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. |
| Modificación No. 8 y Adición No. 1 | 16 de noviembre 2021 | Se incorporaron los parágrafos 1, 2, 3 y 4 en la Cláusula 9.1.2 Cláusula 14.2 “Obligaciones de la Fase de Preliminares”, el |

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

| | | |
|---|---|---|
| | | numeral 10 en la Cláusula 16 “Obligaciones Generales del IDU y se adicionó el Contrato IDU-1712-2020 en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($117.544.538) |
| Modificación No. 9 | 03 de diciembre 2021 | Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. |
| Modificación No.10,<br>Prorroga No. 1 y Adición No. 2 | 16 de diciembre 2021 | Se prorrogó el contrato por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 14 de noviembre 2022, se incorporaron (47) NP´s No Previstos y se realizó la adición N° 2 por la suma de $17,583,366,510; para pago de mayores cantidades e ítems NP´s. |
| Modificación No.11 | Febrero 01 de 2022 | Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. Se incorporaron obligaciones para que el contratista termine la gestión ante la EAAB aprobación redes externas hidrosanitarias. Inclusión en la Cláusula 14.2 OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINARES las obligaciones 21 y 22, Inclusión cláusula 7. Valor del contrato parágrafo 4, 5 y 6; Incluir en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avales ante Terceros (para obligación de medio) el parágrafo quinto |
| Modificación No.12 | Marzo 04 de 2022 | Inclusión de 21 No previstos de los cuales 17 serán pagos por numeral 9.6 – “Valor a monto agotable para ensayos de laboratorio” y 4 por numeral 9.7 Mayores cantidades de obra. |
| Modificación No.13 | Abril 01 de 2022 | Inclusión apéndice de Bioseguridad Versión No. 3. E Inclusión de ocho (08) nuevos NP´S del 70 al 77. |
| Modificación No.14 | Abril 30 de 2022 | Se incorporan 2 obligaciones (29 y 30) al numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO, Se incluyen los parágrafos sexto y séptimo a la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avales ante Terceros (para obligación de medio), Se incluyeron los parágrafos séptimo y octavo a la cláusula 7. Se modificó el parágrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el parágrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificatorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020. |
| Modificación No.15 | Mayo 26 de 2022 | Se incluyeron 4 obligaciones en el numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO (31,32,33 y 34), se incluyeron los |

| | | |
|---|---|---|
| | | parágrafos Octavo y noveno en la cláusula 9 - Forma de pago, en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avales ante Terceros (para obligación de medio), se incluyeron los parágrafos Noveno y Décimo en la cláusula 7 - Valor del contrato y se ajustó el PDT previa aprobación de la interventoría de obra. |

**6.** Que el contrato se encuentra vigente y tiene como fecha de terminación actual el día 14 de noviembre de 2022.

**7.** Que mediante memorando STEST 20223460226113 de fecha 28 de junio de 2022, la Subdirección General de Infraestructura, con fundamento en las solicitudes realizadas por el contratista de Obra, el aval de la Interventoría, el análisis y la recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones esta última en calidad de área supervisora del contrato IDU–1723–2020, el cual realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente modificación, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la Modificación No. 16 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, en los siguientes términos:

***II. "SOLICITUDES DEL CONTRATISTA.***

*De acuerdo con la comunicación E-IDU-1712-0859-22 del 07 de junio 2022, el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la solicitud de* ***Modificación*** *al Contrato de Obra, en los siguientes términos:*

***Apartes de la Comunicación E-IDU-1712-0859-22 del 07 de junio 2022:***

> ***"(...)*** *Con la suscripción del Modificatorio No. 14 el pasado 30 de abril de 2022, se amplió por (2) dos meses más la exigibilidad de ciertas obligaciones propias de la Fase de Preliminares a la Fase de Ejecución, con el ánimo de atender nuevas observaciones por parte de la EAAB respecto del diseño de las redes hidráulicas exteriores.* ***A la fecha han transcurrido 38 días desde la suscripción del Modificatorio No. 14*** *y queda pendiente la aprobación de los diseños de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, haciendo necesario una vez más de una ampliación del plazo de traslado de obligaciones, por hechos por fuera del control de las Partes.*
>
> *El día 7 de junio de 2022 y mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-876, la Interventoría hace entrega del comunicado STEST 20223461113571 donde a su vez la Entidad hace entrega del comunicado 3050001-S-2022-152103 de la EAAB, con la presentación de observaciones y solicitud de aclaraciones sobre los diseños de redes de acueducto y alcantarillado para el Patio la Reforma, e igualmente consideran viable que se inicien las obras relacionadas con las redes locales de acueducto y las del sistema pluvial ÚNICAMENTE EN EL SECTOR DE LA AVENIDA AL LLANO.*
>
> *En tal sentido procedemos a revisar y atender las observaciones y aclaraciones relacionadas en el comunicado 3050001-S-2022-152103 de la EAAB, y se estima dar respuestas a Interventoría el día 21 de junio de 2022, entrando a ser revisado después de esta fecha por la Interventoría, la radicación al IDU, la revisión por los profesionales de la Entidad y la radicación final a la Empresa, situación que prevé la necesidad de*

*un tiempo adicional después del 29 de junio de 2022, fecha de vencimiento del actual modificatorio No. 14.*

1. ***Entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB**.*

   *A la fecha no se cuenta con los diseños de redes hidrosanitarias aprobados por la EAAB, que resultan necesarios, entre otras cosas, para: (i) iniciar gestiones con el Delegado de la Zona 4 de la EAAB, con el propósito de que efectúe el acompañamiento y revisión de las actividades de redes en el sector; (ii) proyectar acta de competencia de la Fase de Ejecución, que será suscrita entre el IDU, la EAAB, Interventoría y Contratista; (iii) gestionar los pedidos de materiales; (iv) realizar actividad constructiva de redes en el deprimido, actividad inicial previa a la construcción de sus muros en concreto y que cuenta con PMT aprobado por la SDM; (v) realizar maniobras o instalaciones de redes en los desvíos que se están adelantando, y (vi) culminar la estimación de costos en el presupuesto de obra.*

   *Las anteriores actividades se encuentran por definir, a la espera de la referida aprobación, impactando los tiempos previstos originalmente para su ejecución.*

   ***1.1. Tiempo de ejecución solicitado:***

   *Este Contratista recomienda y envía solicitud a Interventoría, de ampliar y trasladar por otro plazo suplementario de **un (1) mes** las obligaciones pendientes de definición, teniendo presente**: i)** quince (15) días calendario que se estima para atender las observaciones que la EAAB emita frente a la última entrega de diseños que se le hizo, con la correspondiente revisión y aval de la Interventoría y radicación de la Entidad; **ii)** quince (15) días calendario más para la revisión y aprobación final por parte de la EAAB; asegurando así la correcta ejecución del Contrato, sin perjuicio que si se logra su aprobación con anterioridad a la finalización de este periodo, se permita el inicio de las actividades condicionadas y subsiguientes.*

   *En todo caso, es pertinente precisar que este Contratista se compromete a absolver las observaciones de la ESP con la mayor prontitud y diligencia dentro del plazo propuesto, sin ser de su control los plazos de la EAAB para la aprobación definitiva, lo cual requerirá del acompañamiento y coordinación Interinstitucional del IDU durante todo el plazo de traslado de obligaciones propuesto.*

   ***Lo anterior requiere una modificación del Contrato que debe en todo caso tramitarse y suscribirse a más tardar el próximo 29 de junio.***

*De esta manera, una vez se pueda contar con la aprobación de los diseños de redes hidrosanitarias aprobados por la EAAB, se podrá definir finalmente el Cronograma y Presupuesto, contar con los productos aprobados por ESP y/o terceros y dar inicio a la gestión de acta de competencia con la ESP-EAAB, es decir, dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de ejecución que se trasladaron de la Fase de Preliminares a la Fase de Ejecución.*

*Así mismo indicamos que este Contratista ha demostrado y soportado que ha actuado diligentemente en las gestiones que se han desarrollado, para atender de conformidad las observaciones de la EAAB.*

***1.2. Sustento Jurídico:***

*Las Partes pueden proceder con la modificación del Contrato de referencia, atendiendo los mejores intereses del mismo, de conformidad con lo contemplado en su Cláusula 6, en concordancia con el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU. La Cláusula 6 del Contrato contempla, entre otras cosas, la siguiente:*

*"CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO*

*Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (…)".*

*(…)*

***2. Conclusiones***

*De acuerdo con las consideraciones de Interventoría – IDU y Contratista de Obra, y lo solicitado en el comunicado 3050001-S-2022-152103 de la EAAB, solicitamos su pronunciamiento y trámite respectivo, para la realización y suscripción de Modificatorio, en donde, se modifique la Cláusula 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES, parágrafo cuarto y cláusulas concordantes, que permitan la ampliación de plazo de exigibilidad de las obligaciones inicialmente previstas de la Fase de Preconstrucción a la Fase de Ejecución y que se han descrito en la presente comunicación.*

*Por lo anterior, sírvanse proceder con una extensión* ***del plazo contemplado en la cláusula quinta del Modificatorio No. 14, por un término de un (1) mes calendario****, para culminar la siguiente obligación:*

- *Entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB*

*El tiempo adicional para la exigibilidad de esta obligación de la Fase de Preliminares, estaría inmerso en la Fase Ejecución de Obra, teniendo así un traslado por un tiempo total de quince punto cinco meses* ***(15.5)*** *conformados de la siguiente manera: Dos (2) meses del Modificatorio No. 1, dado por los pendientes de respuestas de la Consultoría, un (1) mes del Modificatorio No. 2, por los pendientes de respuestas de la Consultoría, setenta y cinco (75) días del Modificatorio No. 3 para ajustes a cargo del Contratista de obra, treinta (30) días del Modificatorio No. 6, treinta (30) días del Modificatorio No. 7, dos (2) meses solicitados en el Modificatorio No. 9, tres (3) meses*

*solicitados en el Modificatorio No. 11, dos (2) meses solicitados en el Modificatorio No. 14 y un (1) mes solicitado en el presente comunicado para que el Contratista y la Entidad culminen las obligaciones pendientes.*

*Con el presente comunicado damos entrega del flujo de caja y el PDT actualizado como soporte a la solicitud de extensión inicialmente estimada* ***de un (1) mes calendario. (...)"***

***III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.***

*Con relación a la solicitud de modificación realizada por el Contratista de Obra "PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.", la firma Interventora "CONSORCIO VGM 036", mediante oficio VGM036-COS-CO1523-880 con radicado IDU 20225261118342 de fecha 17 de junio de 2022 y alcance mediante oficio VGM036-COS-CO1523-942 con radicado IDU 20225261142272 de fecha 22 de junio 2022, por medio de los cuales la Interventoría se pronunció de la siguiente manera:*

***Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-880 del 16 de junio 2022:***

***"(...) I. Análisis Técnico de la solicitud.***

*De acuerdo con el Modificatorio No.14 se realizó la ampliación de dos (2) meses del plazo del traslado de ciertas obligaciones como son la entrega de los diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB. Teniendo en cuenta lo anterior, el próximo 30 de junio de 2022, se termina el plazo establecido, sin embargo, a la fecha sigue pendiente el cumplimiento de una serie de obligaciones contractuales trasladadas, por la Parte Contractualmente obligada, por lo que se informa que a la fecha se encuentra pendiente lo siguiente:*

*- Aprobación de los diseños de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, teniendo en cuenta que la obligación de atención de las observaciones quedó a cargo del Contratista de Obra y debe dar cumplimiento a lo siguiente:*

- *Entrega de Presupuesto de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Entrega de Cronograma Detallado de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros.*

*(…)*

*Mediante nuestra comunicación VGM036-COS-CO1523-288 con radicado IDU 20225260360982 del 28 de febrero de 2022, esta Interventoría realizó la entrega del compendio de subsanación de las observaciones de la EAAB a las redes externas.*

*A través del radicado IDU 20223460606071, se conocen las observaciones realizadas por la EAAB a la entrega realizada para lo cual se generan dos (2) mesas de trabajo con el fin de realizar la aclaración de las observaciones generadas. Mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-676 con radicado IDU 20225260826032, se realiza la atención de dichas observaciones.*

*Con radicado IDU 20223461113571 del 6 de junio de 2022 se reciben observaciones por parte de la EAAB en su segunda Revisión Diseño*

*En comité de seguimiento de obra No.59 del 7 de junio de 2022, el Contratista se compromete a realizar la entrega de la atención de las observaciones*

*aproximadamente el día 21 de junio de 2022, dejando la salvedad que hay observaciones que requieren un tiempo de atención considerable, por lo que podría ser más tiempo, sin embargo, se estima esta fecha.*

***Programación de Obra.***

*Nos permitimos informar que, una vez revisado el cronograma de obra allegado y referenciado como plan detallado de trabajo (PDT), el cual es correspondiente a la actualización surtida como alcance de las incidencias asociadas con la necesidad de prorrogar nuevamente las obligaciones relacionadas con la aprobación de diseños por parte de EEAB-ESP, contenidas en el modificatorio 14, sus incidencias en la programación de obra vigente y, en cumplimiento contractual de lo establecido dentro del Anexo Técnico y el apéndice G. Cronograma de Obra, esa interventoría se permite no objetar el PDT presentado y aprobarlo para ser nueva línea base de seguimiento del proyecto.*

*Por tanto, y en atención a lo establecido en el manual de interventoría y/o supervisión vigente, se presenta a entidad para sus comentarios o emisión de la no objeción respectiva.*

*La versión aprobada del cronograma corresponde a la información remitida bajo el presente comunicado y la versión de Project: IDU-1712-2020-PATIOLAREFORMA-CLB-20220607. Versión Actualizada con alcances actuales y fechas ajustadas y sobre la que se realizará el seguimiento a partir de la fecha, aprobación condicionada y vigente a partir de la suscripción del respectivo modificatorio.*

*Adicionalmente se incluye el siguiente resumen de actualizaciones relevantes con cambio de versión:*

- *Reprogramación general con base en hito Ajuste Diseño Redes Externas y Gestión ante la EAAB de 30/06/2022 a 31/07/2022, fecha máxima en la que se prevé aprobación, esta modificación desplaza el inicio de actividades algunas de ellas en ruta crítica, pero aun dentro de plazo contractual.*

*Por lo anterior, se hace necesario contar con los tiempos de revisión por parte de Interventoría y nueva entrega a la EAAB y los tiempos de revisión de la misma, lo que nos lleva a estudiar la solicitud del Contratista de ampliación del plazo de las obligaciones trasladadas en el Modificatorio No.14.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, las actualizaciones relevantes con cambio de versión del modificatorio son las siguientes:*

*Extensión por un término de un (1) mes, para culminación de las siguientes obligaciones:*

- *Aprobación de los diseños de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, teniendo en cuenta que la obligación de atención de las observaciones quedó a cargo del Contratista de Obra y debe dar cumplimiento a lo siguiente:*

  - *Entrega de Presupuesto de Obra aprobado por la interventoría.*
  - *Entrega de Cronograma Detallado de Obra aprobado por la interventoría.*
  - *Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros.*

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

***II. Análisis jurídico de la solicitud.***

*(…)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Interventoría considera necesario ampliar el término de las obligaciones solicitadas, toda vez que las mismas a la fecha no se han cumplido a cabalidad y son requeridas para la ejecución del proyecto, para que durante este tiempo el Contratista de Obra atienda las observaciones presentadas por la EAAB y entregue los diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, cuya labor será reconocida económicamente de conformidad con lo establecido dentro del Contrato en la cláusula 9, numeral 9.1.2, toda vez que las actividades a desarrollar obedecen a la etapa de preliminares y que de conformidad con el cuerpo contractual estas serán reconocidas de conformidad con lo allí establecido, máxime cuando mediante concepto previo se consideró viable el reconocimiento de dichas actividades por esa bolsa y así las partes lo acordaron dentro del modificatorio No. 14 al contrato de Obra.*

*(…)*

***III. CONCLUSIONES***

*Conforme lo anterior, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable sobre la solicitud del Contratista respecto de:*

- *Avalar y aprobar una prórroga del plazo especial contemplado en el Modificatorio No. 14, por un término de un (1) mes calendario, para culminar la siguiente obligación:*

*i. Entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB y una vez se cuente con esta obligación se debe el Contratista de Obra debe dar cumplimiento a lo siguiente:*

- *Entrega de Presupuesto de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Entrega de Cronograma Detallado de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros.*

*Con el fin de lograr la entrega de los productos pendientes, que requiere el proyecto, así como para el cumplimiento de las **PARTES** de sus obligaciones contractuales.*

*Advirtiendo que la obligación del contratista iniciará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato, anteriormente expuestos, estos son, la instrucción del IDU y la aprobación de la propuesta por parte de la Interventoría y el IDU.*

*(…)*

***Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-942 del 22 de junio 2022.***

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

***"(...)*** *Dando alcance a nuestra comunicación del asunto nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:*

- *El Contratista en su comunicación menciona: "Se aclara que, las causas que generan la presente modificación no son por hechos atribuibles al Contratista empero lo anterior, de conformidad con el contrato, se requiere el cumplimiento de estas para continuar con el desarrollo del mismo en la debida forma"*

*Con respecto a esta afirmación esta Interventoría presenta la trazabilidad de las observaciones emitidas por la EAAB, las cuales las clasificamos de acuerdo con el siguiente cuadro:*

*A la fecha hemos recibido por parte de la entidad las observaciones realizadas por parte de la EAAB en sus comunicaciones 3050001-S-2022-078029 a través de radicado IDU 20223460606071 del 29 de marzo y 3050001-S-2022-152103 a través de radicado IDU 20223461113571 del 6 de junio de 2022.*

*De estas comunicaciones podemos evidenciar lo siguiente:*

***OBSERVACIONES REDES DE DISTRIBUCIÓN***

*Se observa en las dos (2) comunicaciones la solicitud de explicar o generar una opción de mantenimiento a la red de acueducto de diámetro 8", que pasa sobre el deprimido, sin acceder al mismo ni tener que intervenir la placa superior del mismo.*

*Respecto a este punto la interventoría se permite aclarar que el Contratista de Obra si bien ha atendido esta observación presentando la alternativa que permita hacer el mantenimiento de esta red la misma no ha sido aceptada por la ESP EAAB.*

***OBSERVACIONES GENERALES***

*En ambas comunicaciones se solicita incluir las notas de no objeción en los planos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de 11.*

*Atención: En la segunda entrega con el comunicado E-IDU1712-0621-22, se atiende la solicitud colocando las notas en un plano general, sin embargo, no se acepta por parte de la EAAB, teniendo en cuenta que solicitan que sea colocada en todos los planos.*

***PLANOS PLANTA***

*Estas observaciones se presentan en las dos (2) comunicaciones.*

*1.Las cotas de la tubería sanitaria del tramo PZ-9 –PZ-10 en el cruce C04, no corresponden con la planta del plano sanitario.*

***Atención:*** *En comunicado E-IDU1712-0621-22, el Contratista responde que se elimina cruce C04 y se renombran los cruces C05 pasa a C04 y C06 pasa a C05. Sin embargo, la EAAB vuelve a realizar la observación.*

*2.Las cotas de la tubería sanitaria del tramo PZ13-PZ14 y el diámetro de la misma en el cruce C04 no corresponde con lo presentado en la planta del plano sanitario. También la ubicación del cruce en el plano sanitario es incorrecta.*

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

***Atención:*** *En comunicado E-IDU1712-0621-22, el Contratista realiza el ajuste, sin embargo, la EAAB vuelve a realizar la observación.*

*3.Se deben totalizar los pozos y las tuberías proyectadas en los cuadros correspondientes.*

***Atención:*** *En comunicado E-IDU1712-0621-22, el Contratista realiza el ajuste, sin embargo, la EAAB vuelve a realizar la observación.*

***OBSERVACIONES ALCANTARILLADO SANITARIO***

*La siguiente observación se presenta en las dos (2) comunicaciones:*

*En las comunicaciones 3050001-S-2021-261810, 3050001-S-2021-359179, 3050001-S2021-399030, 3050001-S-2022-031982 y 3050001-S-2022-078029 se indicó, "Sobre el costado occidente de la Avenida carrera 1 a la altura de la calle 88B sur, se tiene el pozo 108C de acuerdo a lo mostrado en el récord de obra 3790. En el plano 2/10 (2/11 ahora) no se muestra este pozo". No se atendió esta observación.*

***Atención:*** *Se atiende la solicitud en el comunicado E-IDU1712-0621-22, sin embargo, no es a satisfacción de la EAAB y en su comunicado genera dos (2) nuevas observaciones para los planos 2/11 y 3/11.*

*En conclusión, en el comunicado 3050001-S-2022-152103 remitido a través de radicado IDU 20223461113571 del 6 de junio de 2022 se presentaron en total 51 observaciones distribuidas en los diferentes componentes:*

- *Redes de distribución.*
- *Alcantarillado Pluvial.*
- *Alcantarillado Sanitario.*
- *Observaciones generales (Planos).*

*Una vez realizada la trazabilidad de las observaciones recibidas y las respuestas realizadas por el Contratista, se tiene que las observaciones generadas en el oficio 3050001-S-2022-078029 remitido a través de radicado IDU 20223460606071 del 29 de marzo de 2022, y que corresponden con la primera entrega, fueron subsanadas en su totalidad con la comunicación E-IDU1712-0621-22. Sin embargo, para la EAAB no fueron satisfactorias las respuestas de las seis (6) observaciones antes mencionadas y se generaron (cuarenta y cinco) 45 observaciones nuevas.*

*De otra parte, a continuación, relacionamos la trazabilidad de entregas, respuestas de la EAAB y atención por parte del Contratista:*

| | ***No. Radicado*** | ***Fecha*** |
|---|---|---|
| *Oficio de aviso por parte del IDU para atención de las observaciones a través del contrato 1712-2020* | *20223460256531* | *09/02/2022* |

| | | |
|---|---|---|
| *Remisión oficio del IDU al contratista* | *VGM036-COS-CO1523-193* | *10/02/2022* |
| *Primera entrega a IDU* | *VGM036-COS-CO1523-288 con radicado IDU No. 20225260360982* | *28/02/2022* |
| *Primera Objeción EAAB* | *20223460606071 (3050001-S-2022-078029)* | *29/03/2022* |
| *Mesa de trabajo con Apoyo interinstitucional* | *VGM036-COS-CO1523-523 se comparte por Drive para socialización antes de entrega* | *06/04/2022* |
| *Segunda entrega a IDU* | *VGM036-COS-CO1523-676 con radicado IDU No. 20225260826032* | *05/05/2022* |
| *Envío IDU a EAAB* | *20223460914061* | *09/05/2022* |
| *Segunda entrega de observaciones por Objeción EAAB* | *20223461113571 (3050001-S-2022-152103)* | *06/06/2022* |
| *Remisión oficio del IDU al contratista* | *VGM036-COS-CO1523-876* | *07/06/2022* |

*Por lo anterior, se puede concluir que los tiempos de revisión y respuesta de la EAAB, están en el orden de un (1) mes. Por lo que consideramos que la ampliación del plazo del traslado de obligaciones es consecuente.*

*Con este alcance, ratificamos que la presente solicitud de modificación no implica la prórroga del plazo total del contrato ni implica trámite de adición de recursos para el contrato de obra y de interventoría.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que en el modificatorio No.11 del Contrato de Obra, se autorizó el pago de la atención de las observaciones a los diseños de redes exteriores, a través de la bolsa de pago de GESTIÓN Y AVALES ANTE TERCEROS, por un único valor de $ 41.757.118, el cual será reconocido una vez se reciba el concepto de no objeción por parte de la EAAB.*

*En ese mismo sentido, mediante el modificatorio No.8 del Contrato de Interventoría se autorizó pagar la revisión y aprobación de la atención de las observaciones del Contratista, a cargo de la bolsa de GESTIÓN Y AVALES DE TERCEROS Y MODIFICACIONES DE*

*DISEÑOS, por un único valor de $11.330.386 incluido IVA, pagaderos hasta el recibo de la no objeción por parte de la EAAB.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se ratifica que, independientemente del tiempo requerido para la no objeción a los diseños de las redes hidrosanitarias, como bien quedo establecido en los modificatorios 11 de Obra y 8 de Interventoría* ***se realizara un único pago una vez se obtenga la no objeción por parte de la*** *EAAB.* ***(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)***

***IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES***

*Con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante la comunicaciones E-IDU-1712-0859-22 del 07 de junio 2022 (Radicada ante la Interventoría), y la revisión, análisis y aval respecto de la misma emitido por la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-880 con radicado IDU 20225261118342 de fecha 17 de junio y alcance mediante oficio VGM036-COS-CO1523-942 con radicado IDU 20225261142272 de fecha 22 de junio 2022, la Dirección Técnica de Construcciones, actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, se permite manifestar lo siguiente frente a los temas particulares de la presente modificación contractual:*

*Teniendo en cuenta que en el mes de febrero de 2022, tuvo lugar la Modificación Contractual No. 11 para el Contrato de Obra 1712-2020, con el fin que el Contratista Pavimentos Colombia S.A.S, lograra obtener la no objeción de los diseños hidráulicos externos por parte de la EAAB; en el mencionado modificatorio se otorgó un plazo de dos (2) meses para la entrega de la respuesta a las observaciones del comunicado 3050001-S-2021-399030 de la EAAB y un (1) mes adicional para la aprobación por parte de la ESP, por lo que el plazo total para el traslado de las obligaciones pendientes se consideró de* ***tres (3) meses****.*

*En vista que durante el plazo indicado anteriormente no fue posible obtener la no objeción por parte de la ESP-EAAB, se hizo necesario suscribir el modificatorio No. 14 para el Contrato de Obra 1712-2020 en el cual se extendió el plazo por dos (2) meses más en los cuales un (1) mes se dio para la atención de observaciones por parte del Contratista de Obra, aval y aprobación por parte de la Interventoría y un (1) mes para la aprobación por parte de la ESP.*

*A continuación, se presenta la trazabilidad con respecto a la gestión adelantada sobre el particular durante el tiempo otorgado en los Modificatorios Nos. 11 y 14 para el Contrato de Obra No. 1712-2020:*

- *El día siete (07) de febrero de 2022, se llevó a cabo una mesa de trabajo con los profesionales de la ESP-EAAB del grupo de Apoyo Técnico, Contratista de Obra, Interventoría y profesionales del área de la STEST del IDU; en la cual se expuso a los participantes el avance, frente a las observaciones del EAAB en su comunicado 3050001-S-2021-399030 del veintinueve (29) de diciembre de 2021.*

- *El día dieciocho (18) de febrero de 2022, el contratista de obra mediante oficio E-IDU-1712-0273-22, remitió a la interventoría "Atención observaciones diseños redes húmedas para presentación a EAAB COMPENDIO REDES HIDRÁULICAS EXTERNAS".*

- *El día veintitrés (23) de febrero 2022 mediante oficio INT-PLR-267-031 el especialista hidráulico de la interventoría presenta la verificación y aprobación de las respuestas entregadas por el contratista de obra a cada una de las observaciones generadas por la ESP- EAAB.*

- *Mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-288 con radicado IDU 20225260360982 de fecha veintiocho (28) de febrero 2022, el Consorcio VGM 036, interventor del Contrato de Obra 1712-2020, presenta la respectiva aprobación a los diseños mencionados anteriormente.*

- *Así las cosas, el día primero (01) de marzo 2022 mediante comunicado STEST 20223460394901 se radicó ante la ESP-EAAB la atención de observaciones del comunicado 3050001-S-2021-399030.*

- *En la comunicación 3050001-S-2022-078029 del veinticuatro (24) de marzo 2022 la EPS-EAAB se pronunció al respecto entregando observaciones a los diseños presentados por el contratista de obra contrato 1712-2020, por lo que no fue posible contar con el concepto de No Objeción.*

- *El día siete (07) de abril 2022, se llevó a cabo nuevamente mesa de trabajo con los profesionales de la ESP-EAAB del grupo de Apoyo Técnico, Contratista de Obra, Interventoría y profesionales del área de la STEST del IDU, con el ánimo de aclarar algunas observaciones que generó la ESP-EAAB y que no eran claras tanto para el contratista de obra como para la interventoría.*

  *En esta mesa de trabajo se pudieron aclarar aspectos que fueron tenidos en cuenta por el contratista de obra y la interventoría para la atención de las observaciones generadas bajo el comunicado 3050001-S-2022-078029 del veinticuatro (24) de marzo 2022 por la ESP-EAAB.*

- *El día veintiséis seis (26) de abril de 2022, el contratista de obra mediante oficio E-IDU-1712-0621-22, remitió a la interventoría "Alcance al comunicado MI-DIS-IDU-1712-102-22 atención observaciones EAAB - radicado 3050001-S-2022-078029 del 24 de marzo de 2022 con asunto: "Construcción de las obras patio la reforma. diseño ajustado por contratista de obra. oficio IDU-STESTt-20223460394901 sexta revisión redes acueducto y alcantarillado patio la reforma (tramo 3 av. Caracas)"*

- *El día cuatro (04) de mayo de 2022 mediante oficio INT-PLR-267-22-037 el especialista hidráulico de la interventoría presenta la verificación y aprobación de las respuestas entregadas por el contratista de obra a cada una de las observaciones generadas por la ESP- EAAB.*

- *Mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-676 con radicado IDU 20225260826032 de fecha cinco (05) de mayo 2022, el Consorcio VGM 036, interventor del Contrato de Obra 1712-2020, presenta la respectiva aprobación a los diseños mencionados anteriormente.*

- *En virtud de lo anterior el día nueve (09) de mayo 2022 mediante comunicado STEST 20223460914061 se radicó ante la ESP-EAAB la atención de observaciones del comunicado 3050001-S-2022-078029.*

- *En la comunicación 3050001-S-2022-152103 del primero (01) de junio 2022 y con radicado IDU No. 20225261011612 la EPS-EAAB se pronunció al respecto entregando nuevamente observaciones a los diseños presentados por el contratista de obra contrato 1712-2020, por lo que no fue posible contar con el concepto de No Objeción; sin embargo, dentro de esta misma comunicación la ESP-EAAB indica lo siguiente:*

*"(…) si el IDU lo estima conveniente, la EAAB considera viable que se inicien las obras relacionadas con las redes locales de acueducto y las del sistema pluvial ÚNICAMENTE EN EL SECTOR DE LA AVENIDA AL LLANO, siempre y cuando exista el compromiso de atender en un plazo no mayor a dos semanas, las observaciones de esta comunicación. (…)"*

- *Es así que mediante comunicado STEST 20223461113571 del 06/06/2022 el IDU se pronunció al respecto indicando:*

  ***"(…)** Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el concepto de la EAAB, se considera viable que se inicien las obras de las redes menores de acueducto y las redes de alcantarillado pluvial únicamente en el sector de la Autopista al Llano, condicionado a que se cumplan con los siguientes requerimientos indicados por la Empresa de Acueducto en su comunicado:*

  - ✓ *El Contratista debe atender de manera satisfactoria para la Empresa de acueducto, las observaciones que están pendientes de solución, relacionadas en el oficio S-2022-152103.*
  - ✓ *Se debe garantizar que la EAAB pueda realizar el mantenimiento a la red de acueducto Ø 8", proyectada sobre el deprimido, sin acceder al mismo y sin tener que intervenir la placa superior del mismo.*
  - ✓ *Se deben mantener las características de longitud de los sumideros y cunetas en G correspondientes a la versión revisada por la EAAB y se debe resolver el drenaje del espacio público proyectado del costado oriental de la Autopista al Llano, al sur de la CL 88B Sur. **(…)"***

- *En el mismo sentido la interventoría de obra mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-902 del 13/06/2022 remitido al contratista de obra manifiesta que:*

  ***"(…)** Por lo anterior, y considerando lo tratado en mesa de trabajo del pasado 9 de junio de 2022 en la EAAB, esta Interventoría no ve inconveniente en el inicio de las actividades del alcantarillado pluvial, por lo que se autoriza el inicio de las mismas. **(…)"***

- *Por lo anterior para culminar el trámite ante la ESP EAAB se está a la espera de la subsanación de observaciones por parte del Contratista de Obra las cuales como lo indicó el EAAB en su comunicado deben ser atendidas en un plazo máximo de dos (2) semanas contadas a partir del recibo de la comunicación STEST 20223461113571 del 06/06/2022.*

  *Con esto, se espera obtener el pronunciamiento, aval y aprobación por parte de la Interventoría para finalmente radicarse nuevamente ante la ESP-EAAB.*

*En concordancia con lo anterior, y en vista que no fue posible culminar todas las actividades que dieron lugar al **Modificatorio No. 14**, relacionadas con el traslado de actividades de la fase de preliminares a la fase de ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se hace necesario ampliar el plazo establecido en dicho modificatorio entendiendo que esta circunstancia se da por las nuevas observaciones emitidas por la EAAB el pasado primero (01) de junio del 2022 y el tiempo que requiere la ESP-EAAB para la revisión de la información y la emisión del concepto final, siendo esta una situación externa a las posibles actuaciones que pueda adelantar la Entidad y con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, esta supervisión concluye lo siguiente:*

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

*Se hace necesaria **la ampliación en un tiempo adicional de un (1) mes** al plazo otorgado a través del referido modificatorio, esto para que el Contratista de Obra, atienda las observaciones emitidas por la EAAB, en su comunicado 3050001-S-2022-152103 del primero (01) de junio 2022 y obtenga la no objeción de los diseños de la red hidrosanitaria externa por parte de la ESP, una vez sean revisados y aprobados por la interventoría CONSORCIO VGM-036.*

*Es de precisar que el Contratista de Obra deberá cumplir a cabalidad sus obligaciones contractuales durante el término previamente establecido y se aclara que, con el presente modificatorio, no se generan costos adicionales para el contrato ni para la Entidad, puesto que no tiene impacto económico o financiero adicional, tal como lo manifiesta la interventoría en su comunicado VGM036-COS-CO1523-942 con radicado IDU- 20225261142272 del 22 de junio 2022 la realización de las actividades requeridas las cuales de acuerdo al Modificatorio No. 11 quedaron definidas por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($41.757.118), **serán pagadas una única vez esto cuando se obtenga la no objeción por parte de la ESP-EAAB**, con cargo a la Bolsa de Gestión y Avales ante Terceros, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avales ante Terceros del Contrato de Interventoría numeral 9.1.3. Pago de Modificaciones de Diseño.*

*Se reitera que, si bien los tiempos de la ESP EAAB no son competencia del Contratista de Obra, sí es de su responsabilidad atender en debida forma todas las observaciones anteriores y nuevas presentadas por dicha Entidad, de manera que los impactos que se generen por omisiones o errores en su atención serán de su exclusiva responsabilidad, como quiera que su obligación es de resultado y no de medio.*

*Frente al plan detallado de trabajo (PDT), presentado por el Contratista de Obra y aprobado por la Interventoría, el mismo fue remitido a la Entidad, esté a su vez fue revisado por el profesional especialista de la DTC quien mediante correo electrónico del 21 de junio 2022 indicó que no se tienen observaciones al PDT.*

*En tal sentido, la Dirección Técnica de Construcciones con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, como área supervisora del Contrato de Interventoría 1723 de 2020, el cual a su vez realiza seguimiento y control al Contrato de Obra IDU-1712-2020, considera técnica, financiera y jurídicamente viable, adelantar la presente Modificación No. 16, dejando claro que, con la misma no se requieren recursos económicos adicionales para el Contrato.*

*En consideración de lo anterior, el área supervisora y ejecutora del Contrato de Interventoría que le hace seguimiento y control al Contrato de Obra IDU-1712-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1.1 del Manual de Interventoría del IDU, versión 7, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar la elaboración de la **Modificación Contractual No. 16** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, modificándose para el efecto las cláusulas que se describen a continuación:*

***CLÁUSULADO PROPUESTO:***

***PRIMERA MODIFICACIÓN:** Modificar el parágrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA del Contrato de Obra IDU-1712-2020, el cual quedará así:*

***"(...) 5.1. PLAZO DE LA FASE DE PRELIMINARES***

*(...)*

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

> ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *El Contratista deberá terminar todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los ítems 3, 4 y 8 de este mismo numeral, dentro de los quince punto cinco (15,5) primeros meses contados a partir del inicio del plazo de la fase de ejecución de obras.* ***(...)".***

***SEGUNDA MODIFICACIÓN:*** *Modificar el parágrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificatorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020 – en su numeral 2.2. Personal Mínimo para la Etapa de Construcción, en los siguientes términos:*

> ***"(...)*** *PARÁGRAFO: Durante los primeros quince punto cinco (15,5) meses de la Fase de Ejecución de obra, el Contratista ejecutará sus labores con el personal profesional mínimo necesario e indispensable para empezar con las actividades de construcción, las cuales están relacionadas con Excavaciones mecánicas, hasta tanto hayan obtenido las aprobaciones y se cuente con la totalidad de los productos aprobados por la ESP y/o terceros, necesarios para culminar las actividades establecidas en los ítems 3ro, 4ro y 8vo del numeral 5.1 del contrato. Sin embargo, si el Contratista obtiene los requisitos faltantes de los numerales anteriores del Contrato antes del vencimiento de los citados quince punto cinco (15,5) meses iniciales de la Fase de Ejecución, previa certificación de la interventoría se hará exigible la plantilla de personal completa para el inicio de ejecución de las actividades de construcción.* ***(...)"***

***TERCERA MODIFICACIÓN: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA*** *declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente* ***Modificación No. 16*** *al Contrato de Obra IDU-1712-2020, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar. De igual manera, las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.*

***CUARTA:*** *En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.*

***QUINTA:*** *Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

***V. SUSTENTO JURÍDICO.***

*Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:*

*El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.*

*El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:*

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

**MODIFICACIÓN No. 16 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

*La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

*A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:*

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[1]
>
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> > *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]
> >
> > *"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar*

[1] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

*tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

*Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.*

*En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:*

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[6] (Resaltado fuera del texto).*

*De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[7] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[8].*

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:*

> *"…el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
>
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."*[9]

*De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:*

> ***"****Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[10]

*En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

*En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado. Así como, impedir la paralización del proyecto*

*En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.*

***VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.***

*Con fundamento en la solicitud, análisis y recomendación presentada por parte de la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación, el análisis, aceptación y consecuente recomendación que de la misma realizó la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente*

[9] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.
[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-
2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

*modificación, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Modificación No. 16** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados."*

**8.** Que es de precisar, que la presente Modificación No. 16, al Contrato de Obra IDU-1712-2020, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales, técnicos y posteriores solicitudes del Contratista de Obra, fueron debidamente examinados por parte de la Interventoría integral, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y la Subdirección General de Infraestructura.

**9.** Así las cosas, la presente Modificación No. 16 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN:** Modificar el parágrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA del Contrato de Obra IDU-1712-2020, el cual quedará así:

***"(...) 5.1. PLAZO DE LA FASE DE PRELIMINARES***

*(...)*

***PARÁGRAFO CUARTO:** El Contratista deberá terminar todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los ítems 3, 4 y 8 de este mismo numeral, dentro de los quince punto cinco (15,5) primeros meses contados a partir del inicio del plazo de la fase de ejecución de obras. **(...)".***

**CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICACIÓN:** Modificar el parágrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificatorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020 – en su numeral 2.2. Personal Mínimo para la Etapa de Construcción, en los siguientes términos:

***"(...)** PARÁGRAFO: Durante los primeros quince punto cinco (15,5) meses de la Fase de Ejecución de obra, el Contratista ejecutará sus labores con el personal profesional mínimo necesario e indispensable para empezar con las actividades de construcción, las cuales están relacionadas con Excavaciones mecánicas, hasta tanto hayan obtenido las aprobaciones y se cuente con la totalidad de los productos aprobados por la ESP y/o terceros, necesarios para culminar las actividades establecidas en los ítems*

*3ro, 4ro y 8vo del numeral 5.1 del contrato. Sin embargo, si el Contratista obtiene los requisitos faltantes de los numerales anteriores del Contrato antes del vencimiento de los citados quince punto cinco (15,5) meses iniciales de la Fase de Ejecución, previa certificación de la interventoría, se hará exigible la plantilla de personal completa para el inicio de ejecución de las actividades de construcción.* ***(...)"***

**CLÁUSULA TERCERA. – MANIFESTACIONES:** El contratista declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Modificación No. 16 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar. De igual manera, las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

**CLÁUSULA QUINTA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la CLÁUSULA de GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES del Contrato de Obra IDU-1712-2020 y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS**: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con

la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la suscripción de este por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá.

**POR EL IDU,**

**CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMUDEZ**
Subdirectora General de Infraestructura
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

**POR EL CONTRATISTA,**

**CARLOS MAURICIO ARANGO DOMINGUEZ**
Apoderado General
**PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Aprobó: Juan Carlos González - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Diana Luperli Loaiza - Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: Tania Rojas F - Asesora DTGC
Revisó : Shirley Aldana Martínez - STEST
Revisó: Jenniffer Andrea Callejas Reuto – STEST
Revisó Ivonne Katherine Cano Barajas – DTC
Revisión. Lisbeth Ordonez Casallas -SGI
Proyecto: Oscar David Cortés Pérez – DTGC